

puede sostenerse que el reconocimiento de propiedad se corresponda con una determinación, aclaración o complemento del alcance de las facultades que se reservó la mercantil promotora. Que no se está impidiendo a las partes que puedan aclarar el derecho que en su día fue objeto de reserva, sino que tal como está formulado el negocio recogido en la escritura, el mismo no permite determinar las concretas relaciones jurídicas en virtud de las cuales debe producirse el cambio de titularidad que se pretende. Que no se está negando que un elemento común pueda tener carácter privativo, pues puede ser objeto de desafectación, pero mientras no se ejercite el derecho reservado, mediante la realización de las edificaciones para cuyo objeto se reservó, o se modifique el título constitutivo habrá de reputarse al terreno como elemento común. Que la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1999 lo único que hace es confirmar lo plasmado por la resolución de 12 de noviembre de 1991. Que la aclaración del alcance del derecho sobre el que descansa el derecho de edificación que se reservó la entidad F.V., S.L., reconociendo que descansaba sobre un derecho de propiedad, no puede considerarse válida, por cuanto, se está tratando de identificar ambas figuras. Que la calificación del terreno como elemento común es aceptada. Que se comete el error de identificar el derecho de propiedad con la reserva de derechos. Que lo que al parecer subyace en el negocio recogido en la escritura es la intención de las partes de dejar sin efecto la reserva de derecho a construir a favor de la entidad F.V.,S.L. sobre el terreno respecto del cual versaba al referida facultad, desvinculando de la propiedad horizontal una porción del mismo, mediante su segregación y posterior atribución en propiedad a la mentada entidad manteniendo como elemento común el resto de terreno. Dicha finalidad podría tener el correspondiente reflejo registral de haber sido formulada correctamente.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 1261 y 1274 a 1277 del Código Civil y las Resoluciones de esta Dirección General de 10 de abril y 16 de junio de 2003.

1. Figura inscrita en el Registro una «propiedad horizontal tumbada» en la que los elementos privativos son naves industriales. En la inscripción del régimen se establece que la Sociedad constituyente «se reserva el derecho a realizar más construcciones sobre el resto del solar no ocupado por las fincas ahora declaradas. Dicha futura construcción será de naves industriales, de idénticas características que las construidas y declaradas en esta escritura, cumpliendo siempre con las Ordenanzas Municipales. Las cuotas de participación en los elementos comunes de las futuras construcciones serán calculadas y asignadas en forma proporcional a sus respectivas construcciones existentes que sean pertinentes —teniendo en cuenta su superficie— y sin que para esta modificación necesite consentimiento de los restantes propietarios de las mismas, para lo cual, en el momento de formalizarse las correspondientes escrituras de venta, los adquirentes por el mero hecho de comprar, estarán apoderando a la transmitente, irrevocablemente, para efectuar tales modificaciones de cuotas».

En la escritura que ahora se presenta a inscripción, la constituyente del régimen —dueña de todos los elementos privativos menos uno— y la sociedad propietaria del único elemento privativo vendido reconocen que la facultad transcrita a favor de la primera conllevaba el implícito reconocimiento a su favor de los terrenos no construidos, autorizando la segunda a la primera para la segregación y desvinculación que se realiza en la escritura. A continuación, la sociedad constituyente, con la autorización de la única adquirente de nave, segrega un trozo de tierra de la parte no construida, a cambio de lo cual, se declara extinguida la facultad anteriormente inscrita, y agrupa la finca segregada con otra de su propiedad.

El Registrador suspende la inscripción de la escritura por estimar que, no suponiendo la facultad inscrita un derecho de propiedad, existe una transmisión de propiedad cuya causa no consta, sin que el consentimiento de todos los propietarios supla esta falta de causa. El Notario recurre.

2. El recurso ha de ser estimado. La aclaración de determinadas disposiciones estatutarias del régimen de propiedad horizontal, ciertamente configurado de manera muy confusa, no tiene porqué tener una causa distinta de lo que la propia aclaración supone. Pero es que, además, en el caso presente existen recíprocas prestaciones, puesto que la entidad constituyente del régimen de propiedad horizontal se atribuye la propiedad de lo segregado y renuncia al uso de la facultad de vender sobre el terreno no construido que no ha sido segregado, que queda entonces como elemento común normal, por lo que existen prestaciones de ambas partes que dan al contrato el carácter de oneroso. Cuestión distinta es que la causa expresa del contrato sea o no cierta, pero éste es un problema que escapa de la calificación del Registrador.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 15 de enero de 2004.—La Directora General, Ana López-Monís Gallego.

Sr. Registrador de la Propiedad de Villajoyosa.

MINISTERIO DE HACIENDA

3797 *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 4 de marzo de 2004.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 4 de marzo de 2004, a las 21,15 horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30 euros el billete, divididos en décimos de 3 euros, distribuyéndose 1.905.000 euros en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio especial

1 Premio especial de 1.170.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	1.170.000
--	-----------

Euros

Premios por serie

1 De 300.000 euros (una extracción de 5 cifras)	300.000
1 De 60.000 euros (una extracción de 5 cifras)	60.000
40 De 750 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	30.000
1.100 De 150 euros (once extracciones de 3 cifras)	165.000
3.000 De 60 euros (tres extracciones de 2 cifras)	180.000
2 Aproximaciones de 7.800 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	15.600
2 Aproximaciones de 4.365 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	8.730
99 Premios de 300 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 Premios de 300 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
9 Premios de 750 euros cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	6.750
99 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	29.700
999 Premios de 150 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	149.850
9.999 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	299.970
10.000 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	300.000

	Euros
10.000 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000
35.450	1.905.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 750 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 150 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 20 de febrero de 2004.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

3798

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2004, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de las becas para iniciar estudios universitarios en el curso 2003-2004.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7.º del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de subvenciones públicas (BOE del 30),

He resuelto ordenar, con fecha 30 de enero de 2004, la publicación de las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de las becas para iniciar estudios universitarios en el curso 2003-2004 convocadas por Resolución de 21 de marzo de 2003 (BOE del 31), en los tablones de anuncios de las Universidades.

Madrid, 30 de enero de 2004.—El Director general, Juan Ángel España Talón.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Promoción Educativa.

3799

ORDEN ECD/518/2004, de 11 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Lovera García.

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Lourdes Lovera García, solicitando la inscripción de la Fundación Lovera García, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Doña María Luisa Lovera García, Doña María Dolores Lovera García, Don José Luis Prieto Blanco, Doña María José de las Morenas Ibáñez, Don Eusebio Borrajo Peñalver, Don Rafael Eraso Luca de Tena, Doña María del Pilar Escallada Tijero, Don José María Carretero Lovera, Don Miguel Lovera García, Doña Lucía Lovera García, Doña